



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2023-001018701- -UNC-ME#FCE

6ª Ord.

VISTO:

La Ordenanza HCD N° 1/2024 que aprueba el Régimen de Adscripciones Docentes en el ámbito de esta Facultad;

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza define las funciones y alcances de los/as Adscriptos/as frente a los nuevos desafíos que se presentan para la docencia universitaria y las necesidades actuales de la Facultad, tornan necesario actualizar la reglamentación y las líneas de acción;

Que la Ordenanza HCD N° 546/2016 crea el Área de Formación Docente y Producción Educativa, y establece en su Artículo 2º inciso b, que deberá promover la formación metodológica de los profesores, auxiliares y adscriptos de la Facultad, organizando un conjunto de actividades de carácter diverso y relacionado con la actividad docente que éstos desarrollan;

Que la Resolución HCD N° 290/2019 crea el Programa de Fortalecimiento de la Enseñanza (ProFE) que tiene por objetivo promover el desarrollo de nuevas estrategias metodológicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que la propuesta ha sido tratada sobre tablas en la reunión de la Sesión Ordinaria del día de la fecha; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
O R D E N A:**

Art. 1º.- Aprobar el Programa de Formación Continua Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, que tiene como objetivo ofrecer un espacio de formación integral y permanente de las funciones docentes y es coordinado por la Secretaría de Asuntos Académicos.

Art. 2º.- La formación puede comprender contenidos: a) específicos vinculados a las carreras que se ofrecen en el ámbito de la Facultad; b) pedagógico-didácticos que permitan desarrollar el trabajo docente, tanto en lo que hace a la enseñanza, a la investigación y a la extensión; c) complementarios, vinculados a una mejor formación integral para una inserción plena en la vida institucional.

Art. 3º.- El programa se ofrece tanto para personas que revistan cargo docente en la Facultad, como a las que se encuentren en el marco del Régimen de Adscripciones Docentes de la Facultad.

Art. 4°.- Las propuestas de formación que se eleven en el marco del presente programa, deben consignar una o varias de las siguientes orientaciones:

- a. CONTABLE: incluirá los contenidos específicos vinculados al Departamento de Contabilidad y Ciencias Jurídicas (excluidos los del área jurídica), y al Instituto de Contabilidad.
- b. ADMINISTRACIÓN: incluye los contenidos específicos vinculados al Departamento de Administración y Tecnologías de la Información (excluidos los del área Tecnologías de la Información), al Instituto de Administración y a la Licenciatura en Gestión Universitaria.
- c. ECONOMÍA Y FINANZAS: incluye los contenidos específicos vinculados al Departamento e Instituto de Economía y Finanzas.
- d. MÉTODOS CUANTITATIVOS: incluye los contenidos específicos vinculados al Departamento de Estadística y Matemática y al Instituto de Estadística y Demografía.
- e. TECNOLOGÍAS: incluye los contenidos específicos vinculados a Tecnologías y cultura digital.
- f. CIENCIAS JURÍDICAS: incluye los contenidos específicos del área Jurídica.
- g. PEDAGÓGICA: incluye los contenidos pedagógicos, didácticos, comunicacionales, de tecnología educativa vinculados al Área de Formación Docente y Producción Educativa y al Profesorado en Enseñanza Media y Superior en Ciencias Económicas.
- h. EXTENSIONISTA Y DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA: incluye los contenidos que permiten desarrollar habilidades en el marco de propuestas extensionistas y de vinculación con el sector socio-productivo.
- i. INSTITUCIONAL: incluye los contenidos vinculados a la gestión de la carrera docente, políticas institucionales como las de género, ambientales, objetivos de desarrollo sostenible, entre otros.

Art. 5°.- Constituir el banco de evaluadores/as, cuyos/as integrantes son designados/as anualmente por el HCD a propuesta de los departamentos docentes e institutos de investigación y secretarías, e integrado por un/a profesor/a de cada una de las orientaciones.

Art. 6°.- Las propuestas de formación pueden ser elevadas a la Secretaría de Asuntos Académicos por los/las docentes coordinadores/as de asignatura y de división, direcciones de departamento docentes, carreras e institutos de investigación, coordinación del área de formación docente y producción educativa y por las secretarías de la Facultad. Conjuntamente con la propuesta del equipo docente deben incorporarse los antecedentes correspondientes.

Art. 7°.- Las propuestas deben enmarcarse en alguna de las siguientes categorías, dependiendo de las modalidades de participación previstas:

- a. con evaluación, deben contener como mínimo: a) tipo de actividad (curso, seminario, taller, etc.) y nombre del mismo; b) responsable y equipo docente; c) orientación/es. d) fundamentación, objetivos, metodología de trabajo y contenidos; e) número total de horas, detallando la cantidad que corresponden a actividades sincrónicas (presenciales, remotas, híbridas), y horas de trabajo autónomo y/o grupal; f) sistema de evaluación, y requerimiento de asistencia a las actividades sincrónicas; g) cupo de participantes; h) cronograma tentativo de actividades; y i) bibliografía.
- b. sin evaluación, deben contener como mínimo: a) tipo de actividad (conferencia, conversatorio, jornada, etc.) y nombre de la misma; b) equipo organizador y expositores/as; c) orientación/es; d) fundamentación, modalidad y contenidos; e) número total de horas; y f) cronograma tentativo de actividades.

Art. 8°.- La certificación de asistencia sólo procederá para las propuestas de formación del Artículo 7 inc b), mientras que la participación en las propuestas de formación del inc a) serán certificadas sólo en caso de aprobación de la actividad correspondiente. Asimismo se certificarán en carácter de docente responsable, organizador/a, expositor/a, panelista y moderador/a, según corresponda.

Art. 9°.- Toda propuesta de formación debe ser evaluada por un comité académico integrado por

al menos tres (3) integrantes del banco de evaluadores/as, de acuerdo a las propuestas que se reciban. La nómina de las propuestas de formación, junto con sus antecedentes, será elevada al decanato para su aprobación.

Art. 10°.- Instituir el Programa de Formación Docente Inicial, que tiene por objetivo acompañar a docentes noveles en su primera etapa en la Facultad, fortaleciendo su formación disciplinar, inserción institucional, así como sus habilidades pedagógicas y didácticas, y es coordinado por la Secretaría de Asuntos Académicos.

Art. 11°.- A partir de su primera designación docente, cada persona debe completar al menos doscientas (200) horas de formación durante los primeros cinco (5) años de su carrera. De acuerdo con las orientaciones establecidas en el Artículo 4 de esta normativa, al menos setenta (70) horas de dicha formación deberán estar dedicadas a contenidos pedagógicos-didácticos.

Las horas de formación cumplidas en el marco del Régimen de Adscripciones Docentes de la Facultad pueden ser reconocidas a los fines de completar el mínimo requerido.

Art. 12°.- La carga horaria referida en el Artículo anterior puede ser acreditada con propuestas realizadas en el marco del Programa de Formación Continua Docente o en otras instituciones universitarias.

Quienes posean título de posgrado en áreas afines a las ciencias económicas, pueden acreditar cien (100) horas de formación disciplinar. De igual manera, quienes posean título de profesorado universitario o posgrado en educación superior, pueden acreditar cien (100) horas de formación pedagógica.

Art. 13°.- Encomendar a la Secretaría de Asuntos Académicos (SAA) y al Comité Interdepartamental la elaboración y actualización trienal de una propuesta integral de formación docente para la Facultad. La SAA también deberá ofrecer anualmente propuestas formativas a través de los departamentos, direcciones de carrera, institutos de investigación, área de formación docente y producción educativa, y las secretarías de la Facultad, para cumplir con los objetivos del programa.

Art.14°.- Encomendar a la Prosecretaría Informática de la Facultad diseñar un registro digital que permita realizar un seguimiento de la implementación de este programa.

Art. 15°.- Al momento de realizarse la primera evaluación de carrera del primer cargo docente al que refiere el artículo 11°, los comités evaluadores deben verificar el cumplimiento de la formación requerida por la presente normativa.

Art. 16°.- Dejar sin efecto la Ordenanza HCD N° 371/1996 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 17°.- Comuníquese, dese amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

